



ESTATUTOS

CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN.

ARTICULO 1. NOMBRE Y NATURALEZA.

Con el nombre de La Asociación de Usuarios Acueducto Valencia "ACUEVAL". del Centro poblado Valencia del Municipio de Cunday, Departamento del Tolima, es una organización solidaria, comunitaria y de equidad, con Personería Jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro, para la prestación del servicio de Acueducto por gravedad, con carácter ambiental y de interés social, dentro de la jurisdicción de la micro cuenca hidrográfica de la cual se sirve, constituida por personas naturales, y/o jurídicas vinculadas como suscriptores del sistema de Acueducto, bajo principios de solidaridad y equidad, con personería jurídica regida por las disposiciones legales vigentes contenidas en el régimen de servicios públicos domiciliarios y los presentes Estatutos y se identificara con la sigla "ACUEVAL". "ACUEVAL" se regirá por estos Estatutos y las disposiciones legales sobre la materia, en especial por los Artículos 38 y 79 de Título II Capítulo 1 y 3 de la Constitución Política de Colombia, Ley 10 de enero de 1990, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 142 de julio 11 de 1994, Ley 689 de agosto 28 de 2001, por el Código Civil en su título XXXVI del libro I y decretos reglamentarios y demás normas que los modifiquen o adicionen.

ARTICULO 2. DOMICILIO.

La Asociación de Usuarios Acueducto Valencia "ACUEVAL". del Centro poblado Valencia del Municipio de Cunday, Departamento del Tolima, tendrá como domicilio principal el Centro poblado de Valencia, de Cunday Tolima, y su radio de acción comprenderá toda el área geográfica de la cobertura del sistema de acueducto.

ARTICULO 3. DURACIÓN.

La duración de La Asociación de Usuarios Acueducto Valencia "ACUEVAL". será de cincuenta años (50), a partir del 26 de febrero del 2000, pero podrá disolverse en cualquier momento, liquidarse, transformarse o fusionarse a otros organismos o sociedades que desarrollen actividades afines de conformidad con las causales establecidas en la ley y este estatuto.

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL, FINES Y PRINCIPIOS.

ARTICULO 4. OBJETO

El objeto principal de La Asociación de Usuarios Acueducto "Valencia" ACUEVAL. como entidad sin ánimo de lucro será: Planear, programar, ordenar, ejecutar, administrar unificada y eficientemente todas las actividades necesarias, con miras al beneficio de los afiliados, buscando que sea costeable, de modo que aseguren un óptimo servicio de utilización, organización, conservación, mantenimiento y mejoramiento del Acueducto.



ESTATUTOS

ARTICULO 5. Los Objetivos sociales de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO VALENCIA "ACUEVAL" son los siguientes:

5.1 Objetivos Generales:

A) Distribuir agua apta para el consumo humano, así como realizar las actividades complementarias de captación, almacenamiento y distribución de agua a los habitantes del Centro poblado Valencia, del Municipio de Cunday.

B) Su principal objeto social lo constituye la defensa del ambiente, mediante el aprovechamiento, uso y manejo de los recursos naturales renovables y del ambiente para mejorar el desarrollo del Centro poblado y sus habitantes.

C) La Asociación tiene por objeto propender por el desarrollo social e integral de las comunidades donde haga presencia principalmente en el corregimiento Valencia del Municipio Cunday, Departamento de Tolima, a través de la ejecución de políticas, proyectos, programas y demás planes de acción social, medio ambiente, cultural y de participación comunitaria. Realización de obras civiles y de cualquier tipo en general. Todo lo anterior mediante la firma de contratos y convenios.

5.2 Objetivos Específicos:

- 1) Dotar de agua apta para el consumo humano, asumiendo la administración, operación y mantenimiento de este servicio a través de una Junta Directiva.**
- 2) Promover la defensa, protección de los recursos de agua y de las cuencas hidrográficas, y educación de los usuarios con la participación activa de la Escuela, Colegio y Junta de Acción Comunal, realizando campaña de reforestación.**
- 3) Gestionar ante las respectivas entidades oficiales y privadas que desarrollen trabajos de promoción de la comunidad, el apoyo requerido en lo relacionado con el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, ampliaciones y reformas del sistema, para optimizar recursos y disminuir costos.**
- 4) Gestionar los recursos y apoyo requeridos para la eficaz prestación del servicio, ante las entidades territoriales y demás personas naturales o jurídicas que se quieren vincular para desarrollar el objeto de la Asociación.**
- 5) Adoptar las políticas y normas establecidas por las autoridades para el manejo del agua apta para el consumo humano. Promover la Educación Ambiental a través de diferentes formas de comunicación.**
- 6) Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo tanto municipal como regional y nacional, buscando que se incluyan en los mismos aspectos de manejo ambiental.**
- 7) Celebrar convenios y/o contratos con entidades públicas y privadas sobre cualquier actividad que involucre el medio ambiente.**

Elaboro: MAJI Conservar, proteger y ahorrar el "Agua", es un deber y compromiso de todos.

Calle 4 N°. 5 - 25 Telefax: (350)2005567. Cel: 312 3592875 - 310 7829835

E-Mail: acueductovalencia@gmail.com info@acueductovalenciatolima.org.co

Valencia-Cunday- Tolima.



ESTATUTOS

- 8) Adelantar campañas tendientes a educar a los ciudadanos en aspectos relacionados con la defensa y conocimiento del entorno ambiental.
- 9) Celebrar contratos y convenios con los entes territoriales, y empresas tanto públicas como privadas con el fin de desarrollar el objeto social de la Asociación.
- 10) Implementar una base de datos de los habitantes del Centro Poblado que se surten o no de los servicios públicos domiciliarios y de saneamiento básico y procurar el cubrimiento al 100% a la población.
- 11) Gestionar ante los entes estatales y Organizaciones No Gubernamentales a nivel Municipal, Regional, Nacional e Internacional, recursos económicos, técnicos, tecnológicos y de capacitación para dar cumplimiento al objeto social.
- 12) La Asociación podrá adelantar programas de Educación ambiental.
- 13) Recibir en comodato, donación o cualquier, título bienes muebles e inmuebles, vehículos, maquinaria pesada, edificios que le sean entregados a la Asociación.
- 14) Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes programas y proyectos para el desarrollo comunitario.
- 15) Celebrar contratos y convenios con empresas públicas y privadas de orden internacional, nacional, departamental, municipales y locales con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunitarios y territoriales de desarrollo al igual que con todo tipo de ente oficial.
16. Coordinar con las diferentes entidades competentes de acuerdo con la Ley 99 y demás normas ambientales, de construcción y urbanismo, Ley 142 de 1994, Ley 373 de junio 6 de 1997, Ley 689 del 28 de agosto de 2001, para la definición y aplicación de conceptos jurídicos, administrativos, técnicos y tecnológicos.
17. Asumir la administración, operación y mantenimiento del sistema del Acueducto a través de la ayuda mutua y solidaria.

ARTICULO 6. La Asociación orientara sus acciones de acuerdo con los siguientes principios

- a) Principio De Igualdad. Igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.
- b) Principio de Democracia. Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.
- c) Principio de Participación. Prevalecerá el principio de la participación para los asociados y beneficiarios, en los actos internos de la organización.
- d) Principio sobre el respeto al debido proceso en todas las actuaciones. Ausencia de cualquier discriminación por razones políticas, religiosas, sociales, de raza o sexo.
- e) Principio de Autonomía. Autonomía para participar en la planeación, decisión, fiscalización y control de la gestión y en los asuntos internos de la Asociación.

Elaboro: MAJI Conservar, proteger y ahorrar el "Agua", es un deber y compromiso de todos.

Calle 4 N°. 5 - 25 Telefax: (350)2005567. Cel: 312 3592875 - 310 7829835

E-Mail: acueductovalencia@gmail.com info@acueductovalenciadolima.org.co

Valencia-Cunday- Tolima.



ESTATUTOS

f) Principio de la prevalencia de interés común. Prevalencia del interés común frente al interés particular.

g) Principio de la libertad. Libertad de afiliación y retiro de sus asociados.

ARTICULO 7. La Asociación podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen con el cumplimiento de los objetivos sociales y desarrollo de sus actividades.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 8: SUSCRIPTOR:

La Asociación Está conformada por los suscriptores. Todos los suscriptores a los que se les preste el servicio público domiciliario de acueducto, harán parte de "ACUEVAL" y estará conformada por las siguientes clases de miembros:

- A. Fundadores.
- B. Adherentes.
- C. Honorarios.

ARTICULO 9. MIEMBROS FUNDADORES

Serán miembros fundadores todos aquellos que suscribieron el acta de constitución al momento de su creación.

ARTICULO 10. MIEMBROS ADHERENTES

Tendrán el carácter de miembros adherentes todas aquellas personas naturales o jurídicas que soliciten ante la Asociación la afiliación y matrícula por escrito y sean aceptados como tales. Esta solicitud contendrá el compromiso de cumplir con las obligaciones Estatutarias y reglamentarias de la Asociación.

PARAGRAFO: La Asociación solo podrá aceptar como usuarios de la Asociación a aquellas personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que sean propietarias de predios que estén beneficiándose o vayan a beneficiarse del sistema de Acueducto.

ARTICULO 11. MIEMBROS HONORARIOS

Son miembros honorarios aquellos inquilinos o arrendatarios que aunque carentes de propiedad, se deben registrar como Usuario y se afiliará ante la Asociación, los miembros honorarios tienen obligaciones concretas con la Asociación, y podrán asistir a reuniones de Asamblea General con voz y voto, cuando estén a paz y salvo en sus obligaciones con la Asociación, porque son Usuarios afiliados y activos. No podrán hacerse representar en ninguna reunión a la cual sea citado.

PARAGRAFO: DEFINICIONES



ESTATUTOS

ASOCIADO: Es una persona legalmente inscrita, que haya adquirido de la Asociación o recibido en traspaso por adquisición de la propiedad el correspondiente derecho de conexión del servicio de Acueducto.

SUSCRIPTOR. Es la persona natural o jurídica con la cual la Asociación celebra el contrato de condiciones uniformes para la prestación del servicio público domiciliario.

SUSCRIPTOR POTENCIAL. Persona que ha iniciado consultas ante la Asociación para convertirse en usuario del servicio público domiciliario de acueducto (aquella persona que ha radicado ante la Asociación, la respectiva solicitud para obtener la prestación del servicio)

USUARIO. Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación del servicio público domiciliario, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio, A este último usuario se denomina también consumidor.

CONDICIONES UNIFORMES: Comprende las estipulaciones que en forma escrita o de cualquier otra forma aplican de manera uniforme a la prestación del servicio. El Contrato de Condiciones Uniformes se enmarca dentro de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios.

PUNTO DE AGUA: Se refiere a cada una de las conexiones a través de las cuales se obtiene el servicio de acueducto. Dicha conexión es inherente al carácter de suscriptor y resulta indivisible e intransferible sin el consentimiento de la Asociación.

DE LOS DERECHOS, DEBERES Y SANCIONES DE LOS MIEMBROS.

ARTICULO 12°. DE LOS DERECHOS DE LOS SUSCRIPTORES ASOCIADOS:

Los suscriptores asociados tienen los siguientes derechos:

- a) A que se les preste los servicios, de acuerdo con las normas vigentes que regulan los servicios públicos domiciliarios y de saneamiento básico. (Ley 142 de 1994, Ley 373 de junio 6 de 1997, Ley 689 de agosto 28 de 2001 y sus reglamentarios, Decreto 302 del 2000).
- b) Elegir y ser elegido para desempeñar cargos en la Junta Directiva.
- c) Delegar ó ser delegado en las Asambleas lo cual se hará de manera escrita. Solo puede delegarse una sola vez, dicho delegado debe ser mayor de edad, este asistirá a las reuniones con voz y no tendrá voto en las decisiones.

PARAGRAFO: Cuando se delegue al conyugue este no necesita autorización por escrito, y tendrá voz y voto en la reuniones, puede elegir y ser elegido a cualquier cargo

- d) Tener voz y voto en las Asambleas.
- e) Recibir oportunamente la factura. Esta debe ser clara y exacta.
- f) Tener voz en las reuniones de Junta Directiva, previa solicitud ante este organismo.
- g) Fiscalizar la gestión económica examinando los libros que lleve la Asociación, documentos, y solicitar por escrito informes al Presidente de la Junta Directiva en términos respetuosos.

Elaboro: MAJI Conservar, proteger y ahorrar el "Agua", es un deber y compromiso de todos.

Calle 4 N°. 5 - 25 Telefax: (350)2005567. Cel: 312 3592875 - 310 7829835

E-Mail: acueductovalencia@gmail.com info@acueductovalenciadeltolima.org.co

Valencia-Cunday- Tolima.



ESTATUTOS

- h) Denunciar jurídicamente cualquier detrimento del patrimonio de "ACUEVAL".
- i) Presentar quejas, reclamos y solicitudes por escrito ante cualquiera de los organismos de dirección.
- j) Por iniciativa propia crear y conformar el Comité de Desarrollo y control Social.
- k) Elegir y/o ser elegido para el comité de desarrollo y control social, cuando haya sido creado.
- l) Promover la reforma de los siguientes estatutos.
- m) Los miembros honorarios podrán presentarse a Asambleas y candidatizarse con voz y voto estando siempre a paz y salvo con la Asociación en sus obligaciones.
- n) Las demás que resulten de la ley, los estatutos y reglamentos.

ARTICULO 13 DEBERES DE LOS SUSCRIPTORES ASOCIADOS: Los suscriptores asociados tienen los siguientes deberes:

- a) Permitir el tránsito por su propiedad para el mantenimiento, reparación, ampliación, extensión o prolongación de redes de distribución o acometidas domiciliarias y que por situaciones topográficas no sean factibles de otra manera.
- b) Dar un uso racional y adecuado a los servicios que "ACUEVAL" preste, cumpliendo con las normas vigentes que regulan el medio ambiente y los servicios públicos domiciliarios. (Ley 142 de julio 11 de 1994, Ley 373 de junio 6 de 1997, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 689 de agosto 28 de 2001, sus Decretos reglamentarios y general el régimen legal del medio ambiente).
- c) Asistir puntualmente a las reuniones de los órganos de "ACUEVAL", de los cuales forma parte y votar con responsabilidad.
- d) Pagar oportunamente las facturas que por servicios prestados se emita mensualmente a cada suscriptor, además de las reconexiones y multas que se impongan de acuerdo con la ley.
- e) Construir y mantener las instalaciones internas de acuerdo con las normas técnicas y sanitarias de la Asociación.
- f) Acoger las decisiones que por mayoría la Asamblea y/o Junta Directiva aprueben.
- g) Hacer un adecuado uso de los recursos y bienes que le sean entregados por intermedio de la Asociación.
- h) Trabajar activamente en los planes y programas a ejecutar y acordados por la Asociación.
- i) Conocer y cumplir con lo estipulado en los presentes Estatutos, reglamentos de la Asociación y las disposiciones legales que regulen la prestación de los servicios públicos domiciliarios. (Ley 142 de julio 11 de 1994. Ley 689 de agosto 28 de 2001 y demás normas que se expidan sobre la materia y medio ambiente).
- j) Nombrar su delegado, para que lo represente en la Asamblea General de suscriptores, en caso de no poder asistir.
- k) Informar a los órganos de Dirección y/o Administración, las fugas y anomalías que detecte en el sistema.

Elaboro: MAJI Conservar, proteger y ahorrar el "Agua", es un deber y compromiso de todos.

Calle 4 N°. 5 - 25 Telefax: (350)2005567. Cel: 312 3592875 - 310 7829835

E-Mail: acueductovalencia@gmail.com info@acueductovalenciatolima.org.co

Valencia-Cunday- Tolima.



ESTATUTOS

- l) Respetar las propuestas y opiniones de los demás suscriptores en el Asamblea general.
- m) Asistir, permanecer y participar en las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias o delegados para la cual sea convocado.
- n) Participar activamente en conjunto con la Junta de Acción Comunal en las campañas de reforestación que se emprendan.

PARAGRAFO: INSCRIPCIÓN: La inscripción como suscriptores será automática cuando empiece a recibir alguno de los servicios que preste "ACUEVAL"

ARTICULO 14 PROHIBICIONES A LOS MIEMBROS. A los suscriptores de "ACUEVAL" y su Directiva les está prohibido:

1. Utilizar el nombre de "ACUEVAL" para adelantar o intervenir en campañas política, religiosas o de cualquier índole ajena al objetivo social de la misma.
2. Presionar a los demás suscriptores o directivos por cualquier mecanismo para desviar el objeto social de la entidad o violar los estatutos.
3. Desarrollar actividades que perjudiquen la Asociación.
4. Hacer modificaciones en el medidor, registro de corte, válvulas y tuberías de los sistemas.
5. Hacer fraude y contrabando a los sistemas.
6. Vender, ceder, regalar o suministrar el agua a vecinos por medio de canales, mangueras u otros sistemas principalmente a suscriptores que se les haya suspendido el servicio.
7. Hacer interconexiones con otros sistemas de abastecimiento de agua por parte de los suscriptores por su propia cuenta.
8. Quitar sellos, accionar válvulas, registros de corte y reconectar un servicio suspendido.
9. Asistir en estado de embriaguez o estados similares a las Asambleas Generales o reuniones de Junta Directiva.
10. Atentar por cualquier medio contra el entorno ecológico que da vida al acueducto y/o contra su infraestructura.
11. Intimidar, ofender, insultar, agredir de palabra o hecho, o atentar contra sus directivos y empleados.
12. Violar el contrato de condiciones uniformes.

CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 15°. A los suscriptores asociados que incurran en la violación de los numerales anteriores se les sancionará de acuerdo con las normas vigentes. (Ley 142 de 1994 decretos reglamentarios, decreto 1842 de julio 22 de 1991, decreto 302 de febrero 25 de 2000, código de comercio, código penal y demás normas que se expidan sobre la prestación de servicios públicos domiciliarios).



ESTATUTOS

ARTÍCULO 16°. Se cobrarán intereses de mora en el evento en que el suscriptor no cancele la factura dentro de los plazos estipulados. Esta tasa deberá ajustarse a lo establecido en el Código de Comercio.

ARTÍCULO 17°. Los valores para la matrícula, cargo fijo, cargo básico, consumos, reconexiones y multas serán determinados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18°. La no asistencia a las Asambleas generales previamente citadas, será sancionada con la no rebaja económica en caso de ser un Asociado deudor en los servicios facturados por ACUEVAL.

ARTÍCULO 19°. Las sanciones impuestas a los suscriptores asociados que incurran en las prohibiciones escritas en los presentes Estatutos y demás disposiciones legales que rigen los servicios públicos domiciliarios, no eximen de la responsabilidad civil o penal que su acción origina y son las siguientes:

- a. Amonestación escrita.
- b. Pago de daños, reparaciones y perjuicios causados.
- c. Suspensión temporal como Suscriptor
- d. Corte del servicio.
- e. Terminación unilateral del contrato de condiciones uniformes.

PARÁGRAFO: El representante legal, mediante resolución motivada aplicará cualquiera de las sanciones contempladas en los presentes estatutos y las normas que regulan los servicios públicos domiciliarios y cuando se trate de los numerales anteriores, informando además los recursos a que tiene derecho.

ARTÍCULO 20°. Los recursos que pueden interponer los suscriptores y/o usuarios, se presentan cuando se refieren a las faltas y sanciones contempladas en el artículo 19 literal (C), (D) y (E), los cuales serán de reposición ante el mismo funcionario que profirió la decisión y el recurso de apelación ante el representante legal y/o ante la superintendencia de servicios públicos domiciliarios según la ley 142 de 1994, y sus decretos reglamentarios, los demás numerales no admiten ningún recurso y son de ejecución inmediata.

PARAGRAFO: Estos recursos se interpondrán personalmente o por conducto de apoderado debidamente constituido en la forma prevista en el código contencioso administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: Para el recurso de reposición, el suscriptor y/o usuario tendrá un plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación, debiendo ser por escrito y se responderá por escrito al suscriptor y/o usuario, en un plazo de quince días hábiles. El procedimiento de todos estos casos se realizarán de acuerdo con el código contencioso administrativo



ESTATUTOS

ARTICULO 21. En caso de reincidencia en las infracciones, la Junta Directiva podrá aplicar según el caso, las causales que originan la suspensión del servicio y aquellas causales que dan lugar a la terminación del contrato y corte del servicio.

PARAGRAFO. Estas decisiones deben respetar, en todos los casos, el derecho de defensa de los suscriptores y el debido proceso.

ARTICULO 22. Procedimiento. Este debe respetar los elementos integradores del debido proceso y que se sintetizan en: El ser oído y atendido antes de la decisión, participar efectivamente en el proceso desde su inicio hasta su terminación, ofrecer y producir pruebas, obtener decisiones fundadas o motivadas, controvertir los elementos probatorios antes de la decisión, interponer los recursos de ley, obtener asesoría legal, posibilidad de mecanismos impugnatorios contra las decisiones administrativas.

ARTICULO 23. Amonestación por escrito. Cuando un suscriptor exceda los límites del consumo que se determina en el reglamento, el Presidente de la Junta Directiva requerirá por una sola vez y por escrito, con el fin de que el suscriptor pueda ejercer el derecho de defensa mediante la presentación de los descargos y justificaciones correspondientes, concediéndosele para el efecto, un término que no puede exceder de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación; después de este tiempo se dará curso al procedimiento correspondiente.

Presentados los descargos y justificaciones, la Junta Directiva de la Asociación determinará la aplicación o no, de la sanción como consecuencia del exceso sobre el consumo básico y, en los términos establecidos en el Reglamento Interno.

PARAGRAFO. El consumo básico así determinado, estará sujeto a la normatividad vigente y en todo caso, a las variaciones de disponibilidad del recurso hídrico o realidad del régimen hidrológico.

ARTICULO 24. SUSPENSIÓN POR INCUMPLIMIENTO Y PÉRDIDA DEL DERECHO. El término fijado por la Asociación para la cancelación del servicio no podrá exceder de tres (3) períodos consecutivos de facturación.

Si el suscriptor incumple su obligación de cancelar los servicios por consumo u otros dentro del término de pago oportuno señalado en la segunda factura, la Asociación estará en la obligación de suspender el servicio, hasta que el suscriptor cancele los servicios facturados. Si a los 6 meses no ha dado respuesta a los requerimientos se le aplicará una sanción monetaria. Si ha transcurrido un año y no ha cancelado sus obligaciones perderán todos los derechos, para recuperar su derecho o derechos deberá solicitarlo por escrito y cancelar de nuevo el valor del derecho de acuerdo al valor en libros.

En el caso de los suscriptores con derecho (punto) de agua sin medidor que no cancelen sus obligaciones de mantenimiento del acueducto tendrán un primer período de gracia de 6 meses, después de recibir factura y comunicación por escrito para cancelar su deuda; si a los 6 meses no ha dado respuesta a los requerimientos, se le suspenderá el servicio y se le aplicará una sanción monetaria. Si ha transcurrido un año y no ha cancelado sus obligaciones



ESTATUTOS

perderá todos los derechos, para recuperar su derecho o derechos deberá solicitarlo por escrito y cancelar de nuevo el valor del derecho de acuerdo al valor en libros

PARÁGRAFO.- Para restablecer el servicio, debido a suspensión, es necesario que el suscriptor elimine su causa, pague los gastos de reinstalación o reconexión y satisfaga las sanciones previstas de acuerdo con las condiciones uniformes del contrato.

ARTICULO 25. OTRAS CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. Las causas que originan la suspensión temporal del servicio son, además de las que estipule el contrato de condiciones uniformes

- a) Reparaciones técnicas, mantenimiento y racionamientos. En estos casos la Asociación debe comunicar la suspensión del servicio oportunamente a la comunidad afectada.
- b) Inestabilidad del inmueble o terreno. En este caso la comunicación se hará al suscriptor.

ARTICULO 26. TERMINACIÓN Y/O CANCELACIÓN DEL CONTRATO.

Las causales de terminación o cancelación del contrato son:

- a) Fuerza Mayor o caso Fortuito
- b) Incumplimiento del contrato durante 6 o más meses o en forma repetida.
- c) Acometida fraudulenta.
- d) Atraso en el pago de tres facturas de consumo.
- e) Reincidencia en una causal de suspensión en un período de dos años.
- f) Por común acuerdo entre las partes, sin perjudicar a terceros.
- g) Dar el servicio un uso distinto al declarado o proporcionarlo a otro inmueble.

ARTICULO 27. CANCELACIÓN DEL SERVICIO.

La Cancelación del servicio es consecuencia de la terminación del contrato, permitiendo a la Asociación tener por resuelto el contrato de condiciones uniformes y proceder a la terminación definitiva del contrato.

ARTICULO 28. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SUSCRIPTOR.

La calidad de suscriptor (asociado) se pierde por las siguientes causales:

- a. Por conducta fraudulenta
- b. Por retiro voluntario estando a paz y salvo con la Asociación. En este caso el derecho pasará a ser de la Asociación.
- c. Por venta del inmueble. En cuyo caso se sujetará a las condiciones establecidas en los estatutos, reglamento interno y contrato de condiciones uniformes. En todo caso el punto de agua es indivisible del derecho a la tierra
- d. Por decisión de la Asamblea General. En todo caso, observando y respetando los parámetros establecidos en los presentes estatutos



ESTATUTOS

- e. En caso de muerte del suscriptor debe tenerse en cuenta que el punto de agua es indivisible del derecho a la tierra y en este caso pasará a los herederos del inmueble.

ARTICULO 29. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:

No habrá lugar a la imposición de fracciones cuando se demuestre que la conducta del suscriptor obedeció a circunstancias involuntarias o de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTICULO 30. VENTA DEL INMUEBLE.

Toda transacción que se realice sobre los inmuebles respecto de los cuales se presta el servicio, deberá ser puesta en conocimiento de la Asociación de Usuarios por parte de su propietario e informar al comprador sobre los derechos, obligaciones, prohibiciones y demás condiciones que se derivan de estos estatutos y del contrato de condiciones uniformes. En ningún caso quien adquiera el inmueble podrá invocar buena fe para eximirse del cumplimiento de tales condiciones.

ARTICULO 31. LA SOLIDARIDAD DEL PROPIETARIO EN LAS OBLIGACIONES Y LOS DERECHOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES.

El propietario del inmueble, suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios por virtud de la Ley en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos y/o de condiciones uniformes.

PARAGRAFO. Si el suscriptor incumple su obligación de pagar oportunamente los servicios facturados dentro del término previsto en el contrato, el cual no excederá dos períodos consecutivos de facturación, la Asociación estará en la obligación de suspender el servicio. Si la Asociación incumple la obligación de la suspensión del servicio se romperá la solidaridad prevista en la Ley.

PARAGRAFO PRIMERO. En los casos en que, arrendado el inmueble, los arrendatarios incumplan sus obligaciones de pagar los servicios, y la Asociación no cumpla con su deber imperativo de la suspensión del servicio al término de la segunda factura vencida sin cancelar, el propietario del inmueble sólo responderá por la deuda correspondiente a los dos primeros períodos de facturación, con los gastos de reinstalación o reconexión y los recargos durante ese período, debido a que la deuda generada a partir de la tercera factura, la Asociación perderá el derecho de cobrar los servicios causados, y solamente le quedará la opción de cobrarle al beneficiario directo del servicio.

PARAGRAFO SEGUNDO: La asamblea general de usuarios, mediante la decisión de las 2/3 dos terceras partes de los miembros presentes, precederá a excluir a un miembro cuando se compruebe que este viola las normas o prohibiciones establecidas en los presentes estatutos.

CAPITULO V



ESTATUTOS

EL DERECHO DE RECLAMACION Y QUEJA

ARTICULO 32. Los suscriptores tendrán derecho a presentar por escrito ante la Junta Directiva de la Asociación, las peticiones, quejas y recursos relacionados con la prestación del servicio.

ARTICULO 33. Es obligación de la Asociación recibir, atender, tramitar y responder las peticiones o reclamos y recursos verbales y escritos que presenten, los suscriptores en relación con la prestación del servicio.

PARAGRAFO. La Asociación llevará un control detallado de las peticiones y recursos presentados, del trámite y de las respuestas.

ARTICULO 34. LOS RECURSOS. El recurso es un acto del suscriptor para obligar a la Asociación a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del Contrato de Condiciones Uniformes. Contra las decisiones negativas que adopte la Asociación los suscriptores podrán interponer el recurso de reposición, y el recurso de apelación que se presenta en el mismo escrito como recurso subsidiario ante el Presidente o representante legal de la Asociación, quien podrá delegar esta función en el Tesorero, para resolver el recurso mediante una decisión de fondo.

ARTICULO 35. VIGENCIA DEL RECLAMO. En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que lleven más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por la Asociación.

ARTICULO 36. RESPUESTA A RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones de los suscriptores, debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión.

ARTICULO 37. EL TÉRMINO QUE TIENE LA ASOCIACIÓN PARA RESPONDER. La Asociación debe responder las peticiones, quejas, reclamos y recursos interpuestos por los suscriptores, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación, salvo que se demuestre que la demora la auspició el suscriptor o que se hizo necesario la práctica de pruebas.

PARAGRAFO. La práctica de pruebas se debe adelantar en un término de 10 y hasta 30 días hábiles, las cuales deberán ser comunicadas por escrito al suscriptor.

ARTICULO 38. Si la Asociación deja vencer el término establecido en el artículo anterior, se entenderá que las peticiones, quejas, reclamos o recursos interpuestos por el suscriptor, han sido resueltos en forma favorable, y que en este caso debe reconocer los efectos del silencio administrativo positivo dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al vencimiento del término de los quince (15) días hábiles.



ESTATUTOS

PARAGRAFO. Si la Asociación no declara el silencio administrativo positivo, el suscriptor debe dirigirse a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, colocando la respectiva denuncia y soportándola con copia del derecho de petición debidamente radicado ante la Asociación.

ARTICULO 39. EL PAGO Y LOS RECURSOS. La Asociación no podrá exigir la cancelación del valor total de la factura como requisito para atender un reclamo o recurso relacionado con la misma factura de cobro, tampoco podrá suspender el servicio hasta tanto no haya atendido, tramitado y resuelto el correspondiente reclamo o recurso que haya sido interpuesto en forma oportuna. Debe advertirse que para poder recurrir, el suscriptor tiene la obligación de acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamo o recurso, o en su defecto, del consumo normal de los últimos cinco (5) períodos de facturación.

CAPITULO VI DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 40: La Asociación tendrá los siguientes órganos de dirección, administración y control:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva
- c) Fiscalía

ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO 41. CONSTITUCIÓN. La Asamblea General, es el organismo máximo de Dirección de "ACUEVAL" y estará integrada por los suscriptores y por todos los miembros hábiles o delegados elegidos para estos legalmente nombrados, reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en los presentes estatutos.

ARTICULO 42. Son afiliados hábiles los usuarios inscritos en el registro correspondiente, que no tengan suspendidos sus derechos y que se encuentren a paz y salvo con todas sus obligaciones con la Asociación en el momento de la convocatoria.

En la oficina de la Junta directiva se fijará por información de los afiliados la lista de todos los usuarios hábiles, tan pronto se produzca la convocatoria a la asamblea general o a la elección de delegados. Esta durará fijada por un término no inferior a cinco (5) días calendario tiempo en el cual los afiliados podrán presentar sus reclamos relacionados con la capacidad de participar.

ARTÍCULO 43. REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SUSCRIPTORES. La asamblea general de suscriptores, se reunirá en el domicilio principal de "ACUEVAL", el día, hora y lugar indicados en la convocatoria.

ARTÍCULO 44. CONVOCATORIA. La convocatoria a las reuniones de la Asamblea General de Suscriptores se hará con no menos de (15) días hábiles de anticipación, cuando



ESTATUTOS

en la reunión deba ser considerado el balance de fin de ejercicio. En los demás casos bastará una antelación de cinco días hábiles.

La convocatoria se realizará mediante citación personal a cada suscriptor, por medio de un volante anexo a la factura o cualquier otro medio de comunicación en caso de ser necesario. En toda convocatoria se insertará el orden del día. Así mismo se informará que en la Oficina Principal estarán a disposición del suscriptor que lo requiera, los Estados Financieros, para revisión antes de la Asamblea.

ARTÍCULO 45°. QUORUM PARA DELIBERAR Y DECIDIR. Las reuniones de la Asamblea General de Suscriptores serán válidas cuando a ellas concurren no menos de la mitad más uno de sus miembros. Si a la hora señalada no existe el quórum requerido, la Asamblea podrá instalarse 30 minutos más tarde con la asistencia de no menos del 20% veinte por ciento de los suscriptores hábiles.

PARAGRAFO: El quórum suplementario del 20% veinte por ciento de los suscriptores, no es aplicable a la Asamblea, en los siguientes casos:

- a) Para la constitución y disolución del organismo.
- b) Adopción y reforma de estatutos.
- c) Para decidir sobre la disposición de los inmuebles, propiedad de la Asociación.

Las decisiones de la Asamblea General de suscriptores se tomarán por mayoría de los votos presentes, a menos que la ley o estos Estatutos requieran para determinados actos de una mayoría especial. Para estos efectos, se tendrá en cuenta que los suscriptores o delegados no podrán emitir más de un voto por cada acto a decidir y que todas las decisiones requieren el voto favorable de la mayoría (mitad más uno) de los votos presentes.

Para modificar los estatutos o para determinar la disolución de "ACUEVAL", se requiere el voto afirmativo de la mitad más uno del número de los suscriptores y/o delegados con que se instaló válidamente la Asamblea.

ARTÍCULO 46°. SEGUNDA CONVOCATORIA: CITACIÓN POR FALTA DE QUORUM. Si se convoca a la Asamblea General ordinaria o extraordinaria y esta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de suscriptores cualquiera que sea la cantidad de suscriptores, delegados y/o representados presentes, la nueva reunión deberá efectuarse no antes de los seis (6) días ni después de los diez, (10) contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

ARTÍCULO 47°. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. La Asamblea General de Suscriptores se reunirá ordinariamente en el primer trimestre de cada año y consecutivamente en junio, septiembre, y noviembre, y extraordinariamente cuando sea convocada por quienes tienen autoridad para ello.



ESTATUTOS

PARAGRAFO: Las reuniones extraordinarios serán citadas con un objetivo específico y solo se podrá tratar el objeto citado para esa Asamblea.

ARTÍCULO 48°. REUNIONES POR DERECHO PROPIO. La Asamblea general de suscriptores podrá reunirse en cualquier tiempo por derecho propio, sin necesidad de convocatoria, cuando concurran no menos de la mitad más uno de los miembros que la integran.

ARTICULO 49. Por regla general la junta Directiva hará la convocatoria a la asamblea General ordinaria y extraordinaria por decisión propia, a petición del fiscal o por el veinte (20%) de los afiliados hábiles.

Si la Junta Directiva no hiciere la convocatoria a la asamblea general ordinaria durante el tiempo legal, o extraordinaria después de diez (10) días hábiles de haberlo solicitado el fiscal o el veinte (20%) mínimo de los afiliados hábiles, la asamblea será convocada por el fiscal.

Si el fiscal no hiciere la convocatoria durante diez (10) días hábiles siguientes al término del plazo establecido por el enciso anterior, la asamblea será convocada por el veinte (20%) de los afiliados hábiles.

ARTICULO 50. Siempre que el total de los miembros de la Asociación sea superior al cincuenta y cinco (55%) de los usuarios afiliados a la Junta Directiva el organismo competente podrá convocar a asamblea por modalidad de delegados, quienes serán electos conforme a las disposiciones establecidas en el reglamento interno. Los delegados para la asamblea general una vez que se efectúe la elección de quienes de sucederlos en asamblea general ordinaria siguiente a aquella que han intervenido.

PARAGRAFO. Se explica, a las asambleas generales que se citen para la reforma de estatutos, disolución y liquidación o proyectos.

ARTÍCULO 51. En la reunión de asamblea general se observarán las siguientes normas:

- i. La asamblea será presidida por un presidente y un secretario adhoc elegidos entre los asistentes. Siempre cuando esta sea de carácter de elección de nuevos directivos o reformas de estatutos y liquidación de la misma.
- ii. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, hora y día que determine la convocatoria.
- iii. El quórum deliberatorio lo constituyen la participación de la mitad más uno de los afiliados hábiles. El quórum decisorio lo constituyen el 60% más uno de los afiliados hábiles.
- iv. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los afiliados asistentes siempre y cuando se mantenga el quórum requerido.
- v. Cada afiliado o delegado tiene derecho a un solo voto, y no podrá representar o hacerse representar por otro miembro.
- vi. Las reformas estatutarias, la fijación de aportes y las que se refieren a la aprobación y liquidación, fusión o incorporación, requerirán el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los afiliados hábiles inscritos.
- vii. De todo lo sucedido en asambleas se levantará un acta firmada por el presidente y secretario, en los cuales se dejarán constancia del lugar, fecha, hora, forma como se

Elaboro: MAJI Conservar, proteger y ahorrar el "Agua", es un deber y compromiso de todos.

Calle 4 N°. 5 - 25 Telefax: (350)2005567. Cel: 312 3592875 - 310 7829835

E-Mail: acueductovalencia@gmail.com info@acueductovalenciadeltolima.org.co

Valencia-Cunday- Tolima.



ESTATUTOS

hizo la convocatoria, número de usuarios o delegados asistentes, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con la expresión de votos emitidos en favor, en contra o en blanco y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de la asamblea.

PARAGRAFO. Es requisito de los miembros que estén a paz y salvo para tener derecho a voz y voto en las deliberaciones de la asamblea general incluso los miembros honorarios

ARTICULO 52. DEFINICIÓN Y FUNCIONES. La Asamblea General de Suscriptores es la máxima autoridad de la Asociación y como tal tiene las siguientes atribuciones:

- a) Decidir cuando sea el caso, sobre la fusión, vinculación o incorporación a otra u otras asociaciones o entidades.
- b) Decretar la constitución o disolución de la Asociación.
- c) Adoptar y reformar los estatutos, los cuales solamente entran a regir cuando sean aprobados por la misma y debidamente registrados ante el ente correspondiente.
- d) Elegir para un periodo de cuatro (4) años a los miembros de la Junta Directiva, Fiscal y miembros del comité de desarrollo y control social.
- e) Remover libremente a los miembros de la Junta Directiva, el Fiscal y los integrantes del comité de desarrollo y control social, cuando incumplan sus funciones, en cualquier tiempo de acuerdo con los presentes Estatutos y la ley.
- f) Determinar la cuantía de la ordenación del gasto y la naturaleza de los contratos que sean competencia de la Asamblea, la Directiva, Presidente.
- g) Aprobar la afiliación de la Asociación al órgano de segundo grado y/o similar.
- h) Aprobar los reglamentos internos de la Asamblea.
- i) Aprobar o desaprobado los informes y balances financieros presentados por la Junta Directiva
- j) Aprobar o modificar los planes y programas de la Junta Directiva.
- k) Aprobar o modificar el orden del día de las asambleas.
- l) Autorizar los actos de disposición de los bienes inmuebles de propiedad de "ACUEVAL" con el respectivo peritaje.
- m) Adoptar en general todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los suscriptores asociados y usuarios de los servicios que se les presta.
- n) Aprobar el presupuesto de gastos e inversiones presentado por la Junta Directiva.
- o) Nombrar las comisiones y determinar el objeto a desarrollar por cada una de ellas.
- p) Aprobar las reformas de los estatutos de la Asociación, el cual se requiere del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros reunidos en asamblea general.
- q) Crear la Junta Directiva, por un periodo de tiempo de cuatro (4) años elegidos en el mes de febrero y tomara posesión el 1 de Abril del periodo actual a la elección, periodo en el cual se hará el respectivo empalme a la posesión.
- r) Elegida la Junta Directiva, y luego de tomar posesión en abril esta realizara una reunión informativa de recibo de la Asociación.



ESTATUTOS

- s) Examinar y aprobar los informes del fiscal.
- t) Autorizar al presidente y al tesorero, para abrir una cuenta corriente en cualquier entidad bancaria a nombre de la Asociación de Usuarios Acueducto de Valencia..
- u) Autorizar al presidente de la Junta Directiva para celebrar contratos superiores a veinte (20) veces el salario mínimo mensual legal vigente.
- v) Acordar la fusión o incorporación a otras Asociaciones de igual naturaleza o a la transformación de una nueva.
- w) Sancionar el usuario (s) que por desacato, negligencia, no haga uso del suministro y control de consumo, reforestación y manejo adecuado del recurso hídrico y los fines propuestos en el artículo 5 del presente estatuto.
- x) La sanción es tanto al usuario urbano como al usuario rural y en algunos de los casos contará con tres (3) árbitros así:
- y) Uno asignado por la asamblea, otro por el fiscal, y el último el que desempeñe el usuario.
- z) Autorizar a la Junta Directiva para realizar alianzas estratégicas que le permitan cumplir con el objeto social.
- aa) Las demás que señalen la ley o los presentes estatutos y las que no correspondan a otro órgano.

ARTÍCULO 53: REPRESENTACIONES: Los Suscriptores que no pudieren concurrir a las Asambleas Generales podrán autorizar a otra persona no suscriptora, mayor de edad, para que actúe en su nombre y representación, por medio de comunicación escrita en la que conste el nombre, cedula y la firma del representado, así como la aceptación expresa del representante.

Los miembros de la Junta Directiva, el Fiscal y los empleados, no podrán ejercer representación ni tampoco podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

PARAGRAFO: El suscriptor delegado podrá representar a UNO (1) suscriptor pero solamente emitirá un voto por cada acto a decidir. El delegado que no sea suscriptor, podrá representar a dos (2) suscriptores pero solo podrá emitir un voto por cada acto a decidir.

PARAGRAFO PRIMERO: Suscriptor que no esté presente en las Asambleas no podrá ser elegido en cualquier órgano de dirección, administración y control.

ARTÍCULO 54. NULIDAD DE LAS REUNIONES. Las determinaciones de la Asamblea general serán nulas cuando con posterioridad a la convocatoria se modifiquen sitio, fecha, y hora de la Asamblea a menos que la misma ya se haya instalado válidamente y por motivos justificados determine la modificación.

ARTÍCULO 55. DIRECCIÓN DE LAS REUNIONES. Instalada válidamente la Asamblea general se designará un presidente de reunión y un secretario, esta responsabilidad podrá recaer en cualquiera de los afiliados presentes.



ESTATUTOS

PARAGRAFO: Solo se aplica el artículo anterior para Reforma de Estatutos y sus reglamentos, para fusión, incorporación a otro ente similar y elección junta Directiva

ARTICULO 56. DE LA JUNTA DIRECTIVA. INTEGRACIÓN. La Junta Directiva estará integrada por cinco miembros elegidos por la Asamblea general de suscriptores mediante el sistema de planchas o listas, aplicando el cociente electoral, para un período de cuatro (4) años y sin perjuicio de que puedan ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente por la misma Asamblea.

PARÁGRAFO: Cuando un miembro de la Junta Directiva renuncie, sea sancionado, condenado y/o por cualquier circunstancia no justificada, deje de asistir a más de tres reuniones consecutivas, la Junta Directiva llamará al miembro de la plancha ó lista, que al aplicar el cociente y/o residuo electoral le corresponda siempre y cuando reúna los requisitos exigidos por los presentes Estatutos, previa certificación del secretario (a) de la Asamblea en la cual se realizó dicha elección.

ARTÍCULO 57. REUNIONES. La Junta Directiva se reunirá por derecho propio cuatro veces al año y además cuando sea convocada por el Presidente, Fiscal ó tres de sus miembros. Los temas de las reuniones tendrán la debida reserva.

ARTÍCULO 58. CONVOCATORIA. La convocatoria a reunión de Junta Directiva será ordenada por el representante legal, con una antelación mínima de cinco días comunes a la fecha de celebración mediante llamada telefónica, o cualquier otro medio de comunicación, valiéndose del secretario (a) de "ACUEVAL".

ARTÍCULO 59. QUORUM PARA DELIBERAR Y DECIDIR. La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 60. FUNCIONES. La Junta Directiva cumplirá las siguientes funciones:

- 1) Promover el desarrollo y cumplimiento del objeto social, asumiendo la dirección general de la gestión de los negocios de "ACUEVAL" con sujeción a los criterios señalados por la Asamblea General de Suscriptores
- 2) Establecer la estructura interna de "ACUEVAL", crear los cargos que considere necesarios para el buen servicio de la Asociación y señalar las funciones que correspondan a los mismos y asignarles la remuneración.
- 3) Solicitar a la Asamblea general la autorización de gastos superiores a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 4) Fijar las condiciones generales de los contratos de servicios públicos que debe suscribir el Presidente.
- 5) Presentar a la Asamblea general un informe sobre la situación financiera y económica de la Asociación con inclusión de los datos exigidos por la ley.
- 6) Rendir cuentas a la Asamblea general en la forma y en las oportunidades establecidas por la ley.

Elaboro: MAJI Conservar, proteger y ahorrar el "Agua", es un deber y compromiso de todos.

Calle 4 N°. 5 - 25 Telefax: (350)2005567. Cel: 312 3592875 - 310 7829835

E-Mail: acueductovalencia@gmail.com info@acueductovalenciadolima.org.co

Valencia-Cunday- Tolima.



ESTATUTOS

- 7) Presentar a la Asamblea general conjuntamente con el Presidente, el inventario, el balance general, y el estado de pérdidas y ganancias de fin de ejercicio, con los anexos exigidos por la ley.
- 8) Presentar a la Asamblea general para su aprobación el plan de inversiones, el cual debe estar basado en lo ordenado por la ley, y el objeto social de la asociación.
- 9) Delegar en el Vicepresidente, para casos específicos, alguna o algunas de sus funciones, siempre y cuando la ley lo permita.
- 10) Fijar la cuantía de la fianza que debe presentar el tesorero, para el manejo de los fondos propios de la asociación.
- 11) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y/o mandatos de la Asamblea general y demás normas que se expidan sobre la prestación de los servicios públicos domiciliarios.
- 12) Adquirir todos los equipos y elementos necesarios para la buena administración y operación de los sistemas, aprovechando lo que la tecnología disponga para estos sistemas.
- 13) Acudir a conciliadores, centros de conciliación, árbitros y apoderados judiciales para resolver todo tipo de conflictos, en caso de ser necesario.
- 14) Elaborar las reformas de los estatutos cuando fuere el caso y presentarlo a la asamblea general para su aprobación.
- 15) Elaborar los reglamentos internos y someterlos a aprobación de la asamblea general.
- 16) Crear los comités necesarios para la buena marcha de la Asociación.
- 17) En caso de racionamiento, la Junta Directiva decretará la emergencia y los controles de suministro serán estudiados comenzando por recortes temporales, a los servicios especiales y demás industrias caseras, según el caso, y en segundo lugar, se hará en horarios y fecha indicada procurando establecer dos o más sectores de suministro y por consiguiente el corte se hará en forma general.
- 18) Fijar el valor de los pagos ordinarios (Cargo fijo y Cargo Básico) y extraordinarios, por inscripciones y matrícula. Se considera como inscripción el pago de Estatutos, Reglamento Interno, contrato de servicios públicos (agua).
- 19) Autorizar al Representante legal, para celebrar actos y contratos que superen los cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes.
- 20) Analizar y realizar la compra de predios que favorezcan a la Asociación Para el cumplimiento de sus objetivos.
- 21) Realizar alianzas estratégicas con empresas afines, para el cumplimiento de sus objetivos.
- 22) Convocar Asamblea general ordinaria y extraordinaria cuando se requiera o se les solicite.
- 23) Calcular el valor de las tarifas mensuales y los incrementos anuales de las mismas, en concordancia con las metodologías y factores que para el efecto defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.
- 24) Aprobar el reglamento interno de la Junta Directiva.
- 25) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley y los presentes estatutos y las que sean afines a la naturaleza de las funciones que le son propias y no hayan sido asignadas a otro órgano.

Elaboro: MAJI Conservar, proteger y ahorrar el "Agua", es un deber y compromiso de todos.

Calle 4 N°. 5 - 25 Telefax: (350)2005567. Cel: 312 3592875 - 310 7829835

E-Mail: acueductovalencia@gmail.com info@acueductovalenciatolima.org.co

Valencia-Cunday- Tolima.



ESTATUTOS

ARTÍCULO 61°. Las siguientes decisiones de la Junta Directiva requerirán del voto favorable de la mayoría de sus miembros:

1. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, así como las adiciones y reformas que estime pertinentes.
2. Convocar la Asamblea general de suscriptores a sesión extraordinaria.
3. Autorizar al Presidente, para celebrar los actos y contratos autorizados por los presentes Estatutos, cuando tengan por objeto:
 - a) Realizar inversiones en la construcción, ampliación y reposición de redes de acueducto y de la infraestructura necesaria para prestar los servicios públicos domiciliarios a su cargo.
 - b) Realizar operaciones de endeudamiento interno y externo.
 - c) Disponer de los activos muebles de la Asociación.
 - d) Pignorar, hipotecar o garantizar deudas con los activos fijos de la Asociación, siempre y cuando cumpla con el objeto social.
 - e) Fijas las condiciones generales de los contratos de servicios públicos que debe suscribir el Administrador.

CAPÍTULO VII DE LOS DIGNATARIOS

ARTÍCULO 62. LOS DIGNATARIOS DE LA ASOCIACIÓN SON:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Tesorero.
- d) Secretario.
- e) Vocal

ARTÍCULO 63. REQUISITOS. Para ser elegido dignatario o para permanecer en el cargo se deben llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser suscriptor activo.
- b) Ser mayor de 18 años.
- c) Residir dentro del radio de acción de la Asociación, miembro honorario y/o propietario adherente.
- d) Estar a paz y salvo en la Asociación.
- e) Tener conocimiento y experiencia en administración y finanzas.
- f) No haber sido sancionado durante el último año por infracciones a las prohibiciones contempladas en los presentes estatutos.
- g) Ser persona honorable y de reconocido aprecio en la comunidad.



ESTATUTOS

INCOMPATIBILIDAD. Los miembros de la Junta Directiva, el Fiscal y empleados no pueden ser parientes entre sí, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ser cónyuges o compañeros permanentes.

ARTÍCULO 64. Los miembros de la Junta Directiva, el Fiscal, y los demás empleados son responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones de conformidad con las normas y disposición vigentes al respecto.

ARTÍCULO 65. Para efecto del cumplimiento de las disposiciones de este estatuto y cuando a ello haya lugar por violaciones al mismo, la Asociación solicitará la colaboración de las autoridades judiciales y de policía, en concordancia con los Códigos: Sanitario, de Recursos Naturales Renovables, de Protección del Medio Ambiente y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 66. INSCRIPCIÓN. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a solicitar su inscripción ante el organismo competente dentro de los 30 días siguientes a su elección. La solicitud de inscripción será suscrita por el presidente y el secretario (a) de la Asociación, y a ella se adjuntará fiel copia del acta de elección de los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 67. DEL PRESIDENTE. El presidente es el representante legal de la Asociación.

Son funciones y responsabilidades del Presidente:

- 1) Convocar, presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asociación.
- 2) Llevar la representación jurídica y extrajudicial de la Asociación.
- 3) Responsabilizarse del cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Asociación.
- 4) Vigilar el manejo de los dineros y bienes del acueducto y otros servicios de saneamiento básico rural o urbano menor, hasta por el monto autorizado por la Asociación.
- 5) Representar la Asociación ante las entidades públicas y privadas.
- 6) Visar todo los comprobantes de pago y cobro de la Asociación.
- 7) Convocar a sesiones a la Asociación, fijando de antemano el orden del día para los asuntos a tratar, indicando lugar, día y hora de la reunión.
- 8) Firmar junto con el secretario, las actas de las reuniones de la Asociación, en las cuales deberá hacerse constar explícitamente los acuerdos que se aprueben.
- 9) Aprobar y firmar los informes y balances mensuales de tesorería.
- 10) Velar porque se cumplan los acuerdos aprobados por la Asociación.
- 11). Estudiar las solicitudes de las nuevas conexiones y presentarlas a consideración de la Asociación, para su aprobación o desaprobación.
- 12) Notificar oportunamente a los suscriptores cualquier cambio o alteración en los servicios, cuando las circunstancias lo requieran.

Elaboro: MAJI Conservar, proteger y ahorrar el "Agua", es un deber y compromiso de todos.

Calle 4 N°. 5 - 25 Telefax: (350)2005567. Cel: 312 3592875 - 310 7829835

E-Mail: acueductovalencia@gmail.com info@acueductovalenciadolima.org.co

Valencia-Cunday- Tolima.



ESTATUTOS

- 13) Resolver en segunda instancia los reclamos y quejas que hagan los suscriptores.
- 14) Mantenerse informado sobre el estado de la cuenta de cada uno de los suscriptores y el movimiento de los fondos de tesorería, a fin de vigilar el buen recaudo y manejo de éstos.
- 15) Al finalizar el período reglamentario de los miembros de la Asociación, convocar a la asamblea de suscriptores para:
 - a. Presentar los informes de las labores desarrolladas por la Asociación, el estado financiero y técnico del sistema.
 - b. Proceder a convocar a la elección de nueva Asociación y de Fiscal.
- 16). Autorizar con su firma la correspondencia y demás asuntos de su competencia.
- 17) Elaborar junto con el tesorero, el informe narrativo mensual y un balance sobre la administración del sistema.
- 18) Manejar el personal procurando el cumplimiento de los horarios, de las funciones y de los procedimientos; Velar por el pago oportuno de las obligaciones salariales del personal.
- 19) Hacer las compras de los materiales que se requieran, garantizar su adecuado almacenamiento, utilización y seguridad.
- 20) Mantener actualizado el registro de usuarios y su clasificación.
- 21) Proponer la estructura de tarifas o gestionar la asistencia y asesoría necesarias.
- 22) Autorizar la Facturación mensual y cobros a todos los usuarios por el valor del servicio prestado emitido por Tesorería.
- 23) Determinar los usuarios morosos y aplicar las sanciones respectivas.
- 24) Atender las peticiones, quejas y recursos de los usuarios.
- 25) Elaborar, ejecutar y controlar el presupuesto de ingresos y egresos.
- 26) Efectuar la contabilización de los ingresos y egresos.
- 27) Velar por la presentación correcta del servicio en términos de calidad y continuidad.
- 28) Cumplir y hacer cumplir las normas tanto internas de la entidad como las expedidas por las entidades del sector de agua potable y saneamiento básico.
- 29) Presentar los reportes e informes a la entidad de regulación, control y vigilancia.
- 30) Expedir los recibos de pago que por cualquier concepto ingresen a favor de la entidad en los formularios oficiales diseñados para tal efecto.
- 31) Informar a cada suscriptor del valor de los cobros a pagar mensualmente, las fechas y el lugar donde deban cancelarse.
- 32) Coordinar con las autoridades competentes la aplicación en su jurisdicción de las normas legales sobre control y protección de las fuentes, calidad del agua de consumo doméstico.

Elaboro: MAJI Conservar, proteger y ahorrar el "Agua", es un deber y compromiso de todos.

Calle 4 N°. 5 - 25 Telefax: (350)2005567. Cel: 312 3592875 - 310 7829835

E-Mail: acueductovalencia@gmail.com info@acueductovalenciadeltolima.org.co

Valencia-Cunday- Tolima.



ESTATUTOS

- 33) Ejercer la personalidad jurídica de la Asociación y actuar en su nombre en todos los casos inherentes a su actividad jurídica en que la Asociación deba estar presente por el término de cuatro (4) años.
- 34) Presentar a la junta directiva, la iniciar su periodo un programa de actividades a desarrollar durante su mandato. ; en un lapso máximo de tiempo de un (1) mes a su elección.
- 35) Ordenar por escrito al vicepresidente sobre las reparaciones, cortes y reconexiones. También cuando hay delegación de funciones con efectos administrativos.
- 36) Las demás que le señale la asamblea, la junta directiva, estatutos y reglamento interno.

ARTICULO 68. DEL VICEPRESIDENTE.

Por el término de un año el vicepresidente reemplazará al presidente, en las faltas temporales y absolutas de este, cumplido el año de reemplazo el presidente encargado citará a Asamblea para elegir vicepresidente, ya que este asume por termino cumplido el cargo de presidente, es decisión de la asamblea General ratificar el cargo o elegir su reemplazo, este colaborara y asesorará en el desarrollo de las funciones que le son propias.

- a. Ordenar por escrito al fontanero las reparaciones, cortes y reconexiones de suministro.
- b. Asesorar a la Junta directiva en las actividades de operación y mantenimiento del servicio, informando oportunamente sobre las novedades que se presenten.
- c. Las demás funciones y atribuciones que le sean asignadas en asamblea general, junta directiva y reglamento interno.

ARTICULO 69. DEL TESORERO.

Son funciones del tesorero:

- a. Recaudar y administrar todos los bienes y fondos de la Asociación.
- b. Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos y presentarlo a la junta directiva para su consideración, para que a su vez esta lo presente a la asamblea general.
- c. Presentar el balance de cuentas mensuales a la junta directiva y con el visto bueno del presidente.
- d. Establecer y mantener el sistema contable adecuado para la Asociación y llevar los libros necesarios para registrar los movimientos de dinero, bienes y servicios de la Asociación conservando los comprobantes respectivos, además de los costos adicionales causados por reparaciones esporádicas.
- e. Vigilar el cobro oportuno de los pagos por servicios, ordinarios y extraordinarios a que están obligados los usuarios de la Asociación.
- f. Firmar los gastos ordenados y aprobados por el presidente o junta directiva, cuando su cuantía no sea superior, a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- g. Tramitar y mantener actualizada la póliza de manejo hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que le es requerida para responder por los bienes o el encomendado. La póliza la pagará la Asociación.



ESTATUTOS

- h. Administrar, recaudar y responder por todos los dineros y bienes de la Asociación.
- i. Llevar el control de los pagos por conceptos de servicios, reconexiones, matrícula y otros.
- j. Obtener la apertura de la cuenta corriente o de ahorros en la entidad bancaria más próxima que indique la junta directiva a nombre de la Asociación conjuntamente con el presidente.
- k. Los gastos ordenados por el presidente serán aprobados por el tesorero en una cuantía menor a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- l. Las demás que le señale la asamblea general, junta directiva, reglamento interno por el término de tres (4) años.

ARTICULO 70. DEL SECRETARIO

Son funciones del secretario.

- a. Notificar por escrito con debida anticipación a los usuarios a las convocatorias o reuniones de asamblea general, así como a los integrantes de la junta directiva sobre reuniones periódicas.
- b. Elaborar las actas de reuniones de asambleas generales y junta directiva en los libros correspondientes.
- c. Llevar actualizado el libro de registros de usuarios de la "ACUEVAL".
- d. Certificar sobre la condición de los suscriptores asociados.
- e. Tramitar la correspondencia de la Asociación o junta directiva.
- f. Organizar y mantener al día los archivos de correspondencia de la "ACUEVAL".
- g. Informar a todos los usuarios sobre cortes, suspensión temporal del servicio, a través de volantes, casa a casa, o comunicación en altoparlantes por concepción o racionamiento,
- h. Las demás que le asigne la asamblea, junta directiva y reglamento interno.

ARTICULO 71. DE LOS VOCALES.

No forman parte de la junta directiva, su función en las reuniones de junta directiva es de carácter conciliatorio. Su nombramiento es reglamentario y obligatorio por la asamblea.

Son funciones de los vocales:

- a) Colaborar y asesorar a la junta directiva en el buen desarrollo de las actividades, presentando planes, buscando que se presten los servicios con exactitud y regularidad a los afiliados.
- b) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Junta Directiva
- c) Presidir comisiones de trabajo que se acuerden en la Junta Directiva
- d) Reemplazar en las reuniones de Junta Directiva al secretario en caso de falta temporal.
- e) Cooperar con los demás miembros de la Junta Directiva para garantizar el buen funcionamiento.
- f) Las demás que se le asignen específicamente por el Presidente y la Junta Directiva



ESTATUTOS

ARTÍCULO 72. SON FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL FONTANERO.

1. Realizar la operación y el mantenimiento de las instalaciones y de las redes y estructuras del acueducto.
2. Instalar las nuevas acometidas y realizar las reparaciones de los daños que se presentan.
3. Realizar la limpieza y mantenimiento de las estructuras de captación, desarenación, almacenamiento y redes de distribución.
4. Operar los registros de corte.
5. Leer medidores y repartir las facturas de cobro.
6. Responder por las herramientas y materiales que le sean entregados para desarrollar su labor.
7. Informar al Presidente, o cualquier miembro de la Junta, cualquier irregularidad en el funcionamiento del sistema, al igual que el uso indebido del servicio.
8. Efectuar labores de mantenimiento, recuperación y reforestación de las cuencas, subcuencas y microcuencas que abastecen el acueducto.
9. Otras que le asigne la Junta Directiva o el Presidente.

CAPITULO VIII DE LA FISCALÍA.

ARTICULO 73. DESIGNACIÓN Y PERIODO

"ACUEVAL" tendrá un Fiscal, elegido por la Asamblea general de Suscriptores y por la mitad más uno de los presentes en la respectiva Asamblea.

PARAGRAFO: se nombrará Fiscal de acuerdo a las exigencias de Ley por el periodo del Fiscal que será de cuatro (4) años, pero en todo caso podrá ser reelegido por la mitad más uno de los suscriptores presentes en la respectiva Asamblea.

La Asamblea podrá remover al Fiscal en cualquier época, según su desempeño.

ARTÍCULO 74. FUNCIONES DEL FISCAL: El Fiscal ejercerá las siguientes funciones:

- a) Realizar el control interno de "ACUEVAL" de acuerdo con la ley 142 de 1994 y las demás normas vigentes que regulen los servicios públicos domiciliarios.
- b) Verificar que las operaciones que se celebren, cumplan con las prescripciones de los estatutos, las decisiones de la Asamblea general, de la Junta Directiva y las leyes competentes.
- c) Informar oportunamente, por escrito, a la Asamblea general, a la Junta Directiva, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de "ACUEVAL" y en desarrollo de sus objetivos.

Elaboro: MAJI Conservar, proteger y ahorrar el "Agua", es un deber y compromiso de todos.

Calle 4 N°. 5 - 25 Telefax: (350)2005567. Cel: 312 3592875 - 310 7829835

E-Mail: acueductovalencia@gmail.com info@acueductovalenciatolima.org.co

Valencia-Cunday- Tolima.



ESTATUTOS

- d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de "ACUEVAL" y las actas de las reuniones de la Asamblea general y de la Junta Directiva, y porque se conserve debidamente la correspondencia, los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Asociación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título.
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes.
- g) Convocar la Asamblea general y a la Junta Directiva cuando lo juzgue necesario.
- h) Cumplir las demás atribuciones que le señalen la ley y los presentes estatutos y las que, siendo compatible con las anteriores, la encomiende la Asamblea general de suscriptores.
- i) Denunciar, siguiendo el debido proceso, las irregularidades que encuentre en el manejo administrativo y contable del sistema.
- j) Asistir a las reuniones de Junta Directiva y Asamblea de suscriptores para rendir los informes respectivos cuando dichos órganos lo requieran.
- k) Efectuar el arqueo de la Asociación cuando lo estime conveniente y velar porque todos los miembros estén al día, de acuerdo a los planes aprobados por la junta directiva.
- l) Firmar tanto los balances y cuentas que debe rendir tanto a la asamblea general como a la junta directiva.
- m) Rendir informe anual a la asamblea general ordinaria y a la extraordinaria por escrito.
- n) Colaborar a la junta directiva y a la entidad gubernamental que ejerce la inspección, vigilancia y control para el cumplimiento de las funciones de esta.
- o) Presentar recomendaciones a la junta directiva sobre medidas de control que puedan beneficiar a la Asociación y a sus afiliados por escrito.
- p) Señalar de acuerdo con la junta directiva, el procedimiento para que los afiliados puedan examinar los libros de inventarios y balances.
- q) Verificar, y firmar, la lista de los afiliados hábiles para participar en las asambleas generales o elegir delegados.
- r) Conocer los reclamos que presenten los afiliados tramitándolos por el conducto regular a la junta directiva, cumplir con las funciones de reglamento interno so pena de sanción.
- s) Revisar todas las operaciones cuando considere necesario
- t) Las demás que le señale la ley, estatutos y reglamento interno.

ARTÍCULO 75°. DERECHOS ESPECIALES. El Fiscal tendrá derecho a intervenir en todas las deliberaciones de la Asamblea general de suscriptores y de la Junta Directiva, pero carecerá de voto. Tendrá así mismo derecho de inspeccionar en cualquier tiempo los libros que "ACUEVAL" lleve para su funcionamiento, la correspondencia, los comprobantes de cuentas y demás valores de "ACUEVAL"

Elaboro: MAJI Conservar, proteger y ahorrar el "Agua", es un deber y compromiso de todos.

Calle 4 N°. 5 - 25 Telefax: (350)2005567. Cel: 312 3592875 - 310 7829835

E-Mail: acueductovalencia@gmail.com info@acueductovalenciatolima.org.co

Valencia-Cunday- Tolima.



ESTATUTOS

La fiscalización de la Asociación estará a cargo de un fiscal con su respectivo suplente.

CAPITULO IX DEL PATRIMONIO.

ARTICULO 76. El patrimonio de la Asociación de usuarios del acueducto de Valencia, estará conformado:

- a. Por los pagos de admisión, servicios y matrículas ordinarias y extraordinarias que harán los miembros de la Asociación.
- b. Por las donaciones, herencias, legados, aportes o auxilios que hagan personas naturales o jurídicas, entidades oficiales y particulares del orden local, departamental, nacional o/e internacional.
- c. Con las redes, estructuras o equipos del sistema.
- d. Bienes muebles e inmuebles que adquieran para la prestación de sus servicios.
- e. Matrículas
- f. Reconexiones, multas, sanciones.

ARTICULO 77. Todos los recursos que constituyen el patrimonio de la Asociación deberán registrarse en un inventario general levantado para efectos de protocolización legal a favor de la Asociación.

ARTICULO 78. Los rendimientos que se obtengan en el desarrollo de su ejercicio social no son objeto de distribución entre los asociados. Los recursos que sus miembros entreguen a la Asociación no se consideran aportes de capital sino contribuciones de sostenimiento del sistema de acueducto y en ningún caso serán reembolsables ni transferibles. "ACUEVAL" podrá recibir recursos oficiales o privados para dedicarlos al cumplimiento y desarrollo de su objetivo social

ARTICULO 79. Pagos. Los suscriptores con derecho (punto) de agua sin contador que no cancelen sus obligaciones de mantenimiento del acueducto tendrán un primer período de gracia de 6 meses, después de recibir factura y comunicación por escrito para cancelar su deuda; si a los 6 meses no ha dado respuesta a los requerimientos se le aplicará una sanción monetaria definida por Junta Directiva y se le informará de ello. Si ha transcurrido un año y no ha cancelado sus obligaciones perderá todos los derechos, para recuperar su derecho o derechos deberá solicitarlo por escrito y cancelar de nuevo el valor del derecho de matrícula de acuerdo al valor en libros a la fecha de la solicitud.

ARTICULO 80. La Asociación destinará los fondos exclusivamente para:

1. Amortizar los préstamos otorgados a la Asociación con destino al sistema del acueducto.
 - a) Atender los gastos de operación, administración y mantenimiento.
 - b) Ampliación del sistema de acueducto.
 - c) Reservas legales por depreciación del sistema de acueducto.



ESTATUTOS

ARTICULO 81. La Asociación cobrará a sus afiliados, en forma justa y equitativa, los servicios que aquellos preste procurando que los ingresos le permitan cubrir los gastos de operación, administración y mantenimiento del sistema de acueducto y los reajustes que se hagan se harán en forma conforme del porcentaje del alza del salario mínimo cada año, o lo que establezca la ley y la asamblea general.

ARTICULO 82. El ejercicio económico de la "ACUEVAL" será anual y se cerrará a 31 de diciembre, el balance general estará acompañado de los demás estados financieros

CAPÍTULO X PERIODO Y ELECCIONES

ARTÍCULO 83°. PERIODO. El periodo de la Junta Directiva y Fiscal será de cuatro (4) años, a partir del año 2017, pero podrán ser reelegidos indefinidamente si la Asamblea general así lo dispone.

El periodo de dirección y Administración se inicia el 1° de abril y termina el 31 de marzo, cada cuatro (4) años.

ARTÍCULO 84°. ÉPOCA DE ELECCIONES. Los directivos y el Fiscal, serán elegidos en el mes de febrero, cada cuatro (4) años.

PARAGRAFO: Iniciado el periodo de la Junta Directiva y del Fiscal, la Asamblea general de Suscriptores podrá reemplazar a sus miembros en cualquier momento. Los nuevos miembros deberán ser nombrados en Asamblea General de suscriptores.

CAPÍTULO XI ELECCIÓN POR ASAMBLEA

ARTÍCULO 85°. SISTEMA ELECTORAL. Para la elección de los miembros a conformar la Junta Directiva y Fiscal "ACUEVAL", la Asamblea general optará por el sistema de planchas y/o listas, y aplicará el cociente electoral

PARÁGRAFO: ASPIRANTES

a) **Por Plancha:** Se candidatiza por escrito un grupo de personas suscriptores activos aspirantes a la Junta Directiva, asignándole a cada uno un cargo específico, en el orden indicado de estos Estatutos, con nombres y apellidos completos y documento de identidad.

b) **Por Lista:** Se candidatiza por escrito un grupo de personas suscriptores activos, sin determinar cargos. Con nombres y apellidos completos y documento de identidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. La inscripción de una plancha o lista será rechazada por las siguientes causas:



ESTATUTOS

- a) Cuando un afiliado figure en más de una plancha o lista.
 - b) Cuando incumpla con los requisitos según artículos, 19, 28 y 63 de estos Estatutos.
 - c) Cuando el número de postulados sea mayor o inferior al número de Dignatarios a elegir
- PARAGRAFO SEGUNDO:** En la elección de la Junta Directiva mediante la presentación de planchas o listas, el presidente de la reunión dará lugar para que se presenten las planchas respectivas, las cuales serán mínimo una y máximo tres, ante la secretaría de la Asamblea.

ARTÍCULO 86°: COMISIONES DE LA ASAMBLEA: La Asamblea designará un (1) suscriptores que no sea aspirante a ningún cargo para que sea el veedor del escrutinio, quien certificará la validez de las planchas y será el garante de la transparencia y validez de la elección.

ARTICULO 87° SISTEMA DE ELECCION

El procedimiento para llevar a cabo las elecciones será el siguiente:

- 1) En las elecciones los suscriptores ejercen su derecho al voto y éstos serán válidas, siempre y cuando se observe las disposiciones legales
- 2) El veedor verificara las planchas o las listas en lugar visible en el recinto donde se esté realizando la Asamblea
- 3) La Asociación, suministrará las papeletas en blanco, previa identificación de los sufragantes con presentación de su documento de identidad, quienes elegirán y escribirán el número de la plancha o lista y las depositarán en la urna correspondiente.
- 4) Terminada la votación, se procederá a contabilizar el número de votos. Si el resultado es superior al número de votantes, se escogerán al azar los votos sobrantes y se destruirán sin leer su contenido. Si el resultado es igual o inferior al número de votantes se continúa con el paso siguiente.
- 5) Se contabilizarán los votos y se separarán por plancha o listas, los votos en blanco y los votos nulos.
- 6) El veedor deberá levantar y firmar el acta de escrutinio.

PARÁGRAFO: El cociente electoral se aplicaría así:

- a) Una vez efectuada la votación se suma todos los votos emitidos por las distintas planchas o listas teniendo en cuenta los votos en blanco.
- b) El resultado se divide por el número de cargos a proveer.
- c) El cociente electoral será el número entero que resulte de esa división.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para saber el número de cargos que corresponde a cada plancha o listas se procede así:

- a) Se toman las planchas o listas de cada bloque ordenándolas de mayor a menor votación, sus votos se dividen por el cociente y el resultado en números enteros corresponde al número de cargos a que tienen derecho cada plancha o listas.
- b) Si quedan cargos por proveer se reparten entre las planchas o listas de mayor residuo asignándolos de mayor a menor.
- c) En caso de empate se definirá con una moneda.

Elaboro: MAJI Conservar, proteger y ahorrar el "Agua", es un deber y compromiso de todos.

Calle 4 N°. 5 - 25 Telefax: (350)2005567. Cel: 312 3592875 - 310 7829835

E-Mail: acueductovalencia@gmail.com info@acueductovalenciadolima.org.co

Valencia-Cunday- Tolima.



ESTATUTOS

CAPÍTULO XII IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 88° COMPETENCIA: Las decisiones de los órganos y dignatarios de "ACUEVAL", podrá demandarse ante el organismo que le corresponda como es conocimiento previo en este caso es la personería Municipal.

ARTÍCULO 89° CAUSALES: Las decisiones de los órganos y dignatarios son impugnables cuando violen las normas legales, Estatutarias o reglamentarias. Adicionalmente las elecciones de los dignatarios podrán impugnarse por las siguientes causas:

Cuando la elección no se haya ajustado a los estatutos, o Cuando al momento de la elección los candidatos no reúnen los requisitos.

ARTÍCULO 90°. CALIDAD Y NÚMERO DE DEMANDANTES: Para impugnar se requiere la calidad de suscriptores afiliados a "ACUEVAL" Además es necesario haber asistido a la Asamblea general. Cualquier suscriptor podrá impugnarla.

ARTÍCULO 91°. CONTENIDO DE LA DEMANDA Y ANEXOS: La demanda de impugnación debe contener por lo menos, lo siguiente:

- a) Un relato de los hechos.
- b) Definición de la causal de impugnación, mencionando las normas legales o estatutarias que se estimen violadas.
- c) Dirección para notificaciones de demandantes y demandados.
- d) Nombre, identificación y firma de quienes suscriben la demanda.

A la demanda deberá anexarse los siguientes documentos:

- 1. Copia del acta o manifestación de que no les fue entregada por el secretario (a) de "ACUEVAL"
- 2. Certificado del secretario (a) de la junta o el Fiscal, sobre la calidad de suscriptores afiliados de los impugnantes.

ARTÍCULO 92°. PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA: La demanda deberá ser presentada personalmente ante el órgano o entidad competente por quienes la suscriben o firman; no obstante, estas deben ser autenticadas ante notario.

ARTÍCULO 93°. PLAZO PARA DEMANDAR: La demanda de impugnación deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la causación del hecho impugnado, ante el organismo competente de acuerdo a las normas vigentes.



ESTATUTOS

ARTÍCULO 94°. EFECTOS DE LA DEMANDA: La presentación de la demanda no invalida las decisiones o elecciones que se impugnan, las cuales serán válidas a menos que se declare su nulidad.

CAPÍTULO XIII LIBROS Y SELLOS

ARTÍCULO 95°. Además de los que autorice la Asamblea general la "ACUEVAL" Tendrá los siguientes libros debidamente registrados.

- a) Registro de suscriptores afiliados
- b) Actas de Asamblea
- c) Actas de Junta directiva
- d) Tesorería Diario.
- e) Inventarios
- f) Balances

ARTÍCULO 96°. REGISTRO: El registro de los libros se solicitará al ente correspondiente o a los funcionarios que dicha entidad autorice.

ARTÍCULO 97°. LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA Y JUNTA DIRECTIVA: En el libro de actas dejará constancia de los hechos principales de cada reunión y de las decisiones que en ella se tomen, del número de asistentes y de los resultados de la votación.

A cada reunión debe corresponder un acta y como mínimo deberá contener los siguientes puntos:

- a) Número del acta
- b) Lugar y fecha de la reunión
- c) Determinación de la persona o personas que ordenaron la convocatoria.
- d) Número de asistentes y número de asociados o miembros de la Junta Directiva, según el caso.
- e) Nombre del presidente, y nombre del secretario (a) de la reunión.
- f) Orden del día
- g) Desarrollo del orden del día y decisiones adoptadas, determinando en cada caso las votaciones.
- h) Firma del presidente y secretario (a) de la reunión.
- i) Notas de autenticación.

PARÁGRAFO: En este libro se anotarán también las planchas inscritas para cada elección y el número de los asociados ausentes de las reuniones de Asamblea General de delegados.



ESTATUTOS

ARTÍCULO 98°. LIBRO DE TESORERÍA: En el libro de tesorería se registran todos los movimientos de entrada y salida de dinero. Este libro constará de dos partes: Caja y bancos.

- a) **CAJA:** En esta parte se registrará el dinero en efectivo que posea la asociación, anotaciones que se harán en las siguientes columnas: fecha, razón o detalle, entradas, salidas y saldo.
- b) **BANCOS:** En esta parte se ejercerá el control contable sobre el manejo de cuentas corriente o de ahorros. Cada cuenta constará del mismo número de columnas anotadas en el literal a. en la parte superior se colocará el nombre del Banco y el número de la cuenta; los movimientos respectivos deben estar respaldados por sus comprobantes.

PARÁGRAFO: CAJA MENOR: Con el fin de atender los gastos menores y urgentes, la Asociación podrá tener una caja menor hasta por dos (2) salario mínimos legales mensuales vigentes, cuyo ordenador será el Presidente.

Para el manejo de la caja menor se llevará un libro especial.

ARTÍCULO 99°. LIBRO DE INVENTARIOS: en el libro de Inventarios se deben registrar con exactitud y detalle los bienes, deudas y acreencias de la Asociación. En él se consignará también el balance que sirva como medio de entrega de la tesorería.

ARTÍCULO 100°. REEMPLAZO DE LOS LIBROS REGISTRADOS: Los libros registrados podrán reemplazarse en los siguientes casos:

- a) Por utilización
- b) Por extravío o hurto
- c) Por deterioro
- d) Por retención
- e) Por exceso de enmendadoras o inexactitudes.

PARÁGRAFO. En el caso del literal a. Bastará con aportar el libro utilizado para que en el nuevo se continúen registrando los datos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el literal B. con el nuevo libro debe adjuntarse copia del denuncia penal respectivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los literales C. y E, debe adjuntarse el nuevo libro donde deben aparecer insertados los datos ciertos.

PARÁGRAFO TERCERO. Para el literal D. debe anexarse copia del denuncia respectivo por apropiación indebida del libro.

ARTÍCULO 101°. SELLOS: La Asociación llevará los sellos que acrediten el cargo en general.



ESTATUTOS

PARÁGRAFO: El registro del sello se registrará en lo procedente, por las disposiciones sobre libros.

CAPÍTULO XIV OPERACIÓN, PRESTACIÓN Y COBRO DEL SERVICIO NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 102: El servicio se suministrará a cada inmueble para uso exclusivo de éste y ningún suscriptor podrá surtir de agua a otro inmueble, ni interior ni exteriormente, se encuentre éste ubicado en forma contigua o separada y pertenezca al mismo dueño o se trate de subdivisiones de terreno y construcciones que hayan formado parte de aquel donde prestare el servicio con anterioridad, o de inmuebles subdivididos para diferentes destinos (vivienda, comercio o industria), en los cuales la parte que forme local independiente deberá proveerse de su respectiva conexión.

ARTÍCULO 103: Todo suscriptor deberá mantener en buen estado de funcionamiento las instalaciones interiores del inmueble o propiedad y hacer uso de los servicios conforme a este reglamento y a las instrucciones que para casos especiales determine la Asociación.

ARTÍCULO 104: Cuando por causas de trabajos de construcción o reparación de obra en las calles y otro motivo cualquiera se causare daños a cualquier parte del sistema de acueducto, la persona o entidad que los cause será responsable de dichos daños y sus consecuencias. Las reparaciones requeridas serán efectuadas por la Asociación y el costo de la misma será sufragado por la persona o entidad responsable, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 105: Cada suscriptor será responsable de los daños que ocasione a terceros por los derrames producidos por el servicio de agua.

PARÁGRAFO: Se entiende por instalaciones hidráulicas y sanitarias internas el conjunto de tuberías que llevan y distribuyen el agua desde la caja de registro, hasta los artefactos u otros receptores instalados en cualquier sitio de la vivienda, edificio o finca.

ARTÍCULO 106: Para los fines de inspección de las instalaciones y demás obras del servicio de acueducto, todo suscriptor (propietario o inquilino) está obligado a permitir la libre entrada a los empleados competentes debidamente acreditados en cualquier día y hora razonable, por medio de permiso escrito.



ESTATUTOS

ARTÍCULO 107: Si un suscriptor resuelve suspender el servicio de agua, deberá solicitarlo por escrito a la Asociación, exponiendo sus razones. Esta última ordenará la suspensión si lo considera procedente.

ARTÍCULO 108: La Asociación puede suspender el servicio de agua a cualquier suscriptor que se atrase tres (3) meses en el pago de la facturación del mismo.

ARTÍCULO 109: En caso de que algún inmueble permanezca deshabitado por algún tiempo, a fin de no perder el derecho de matrícula, el propietario deberá comunicarlo oportunamente y por escrito a la Asociación para que no se cause el cobro respectivo y continuará pagando mensualmente el valor del cargo fijo, si no existe medición.

DE LA INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS;

ARTÍCULO 110: Todo propietario o arrendatario debidamente autorizado por aquel, que desee gozar de los servicios de acueducto deberá hacer la solicitud de instalación respectiva ante la Asociación para su aprobación, acreditando la pertenencia del inmueble por medio de documento público o la autorización respectiva del propietario. La instalación comprenderá desde la red de distribución a la caja de registro en caso de servicio de agua.

ARTÍCULO 111: Una vez aprobada la solicitud de instalación del servicio respectivo, el interesado pagará a la Asociación una matrícula menor a un salario mínimo legal mensual vigente, en un lapso de tiempo inferior a 60 días, que incluye los derechos o costos totales que demande dicho trabajo, siendo entendido que las conexiones domiciliarias en definitiva, quedarán de propiedad del acueducto. La Junta podrá dar facilidades para el pago de la instalación a las personas de escasos recursos económicos. No se rebajará la cuantía del pago del derecho bajo ningún motivo.

PARÁGRAFO: Si dentro de los sesenta (60) días subsiguientes a la notificación de la aprobación de la solicitud, el interesado no ha cancelado el valor de la instalación o tramitado ante la Asociación su financiación, quedará sin efecto la solicitud mencionada.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de la matrícula puede ser acreditado por la Asociación con plazo no mayor a diez (10) meses. Las ampliaciones o prolongaciones que resulten, pasarán a formar parte integrada del sistema.



ESTATUTOS

ARTÍCULO 112: El presidente de la Asociación expedirá el paz y salvo por razón del servicio, cuando así lo solicite por escrito el suscriptor o el arrendatario autorizado por él, previa presentación del último recibo cancelado. Este paz y salvo caducará a los treinta (30) días de su expedición.

ARTÍCULO 113: La Asociación no podrá autorizar acometidas domiciliarias para acueducto, mayores a media pulgada de diámetro (1/2").

ARTÍCULO 114: Toda acometida domiciliaria de acueducto deberá tener en sus instalaciones los correspondientes grifos o llaves terminales y/o flotadores de control en buen estado.

ARTÍCULO 115: Cuando la propiedad cambie de dueño, éste deberá informar a la Asociación para el cambio de nombre del suscriptor si es del caso en el libro de registro de tesorería. Si no se informa la novedad anterior, los costos del servicio prestado al inmueble, serán responsabilidad del nuevo usuario.

ARTÍCULO 116: El servicio de acueducto es primordialmente para uso doméstico y residencial. Queda prohibido para otro uso, salvo casos especiales que requieran aprobación de la entidad que determine la Asamblea General.

DE LOS COBROS Y RECUDACIONES

ARTÍCULO 117: La Asociación expedirá mensualmente los recibos de facturación por servicio de acueducto a cada inmueble o local que gozare de los servicios aquí señalados. El propietario del inmueble o inquilino se hace responsable ante la Asociación, del pago de la factura y de cualquier gasto que fuere necesario para hacer el cobro.

PARÁGRAFO: Todo suscriptor tiene derecho a recibir oportunamente la cuenta de cobro, recibo o factura y la Asociación la obligación de entregarlo oportunamente. La Asociación deberá entregar las cuentas de cobro por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha de pago señalada en el recibo.

De no encontrarse el suscriptor, el funcionario dejará en el sitio de acceso al inmueble en la unidad residencial el respectivo recibo.

En las localidades, zonas o lugares donde no se puedan despachar las facturas directamente al inmueble del suscriptor, la Asociación deberá informarte con anticipación para que reclamen el recibo en los lugares destinados para el efecto. En caso de no recibirse, perderse o extraviarse éste, el suscriptor



ESTATUTOS

solicitará un duplicado. El hecho de no recibir la cuenta no exonera al suscriptor de atender su pago.

ARTÍCULO 118: Cuando la Asociación haya desconectado una instalación domiciliaria y el suscriptor por su cuenta la conecta, éste contrae obligación de pagar a la Asociación todo el servicio desde la fecha en que ejecutó la interrupción, con un valor equivalente al 20 % sobre la cuota fija de matrícula.

ARTÍCULO 119: Cuando el suscriptor no pague oportunamente el valor del servicio se cobrará un interés moratorio equivalente al 8% sobre el valor facturado y establecido por cada mes de atraso, la cual deberá cancelar con el valor correspondiente al siguiente período de facturación.

CAPITULO XV DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTICULO 120 DISOLUCIÓN: La Asociación podrá disolverse:

- a. Por decisión adoptada por no menos de la mitad más uno de sus miembros hábiles que integran la Asociación, en asamblea general, convocada especialmente para el efecto.
- b) Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social
- c) Por decisión de la entidad que le reconoció la correspondiente personalidad jurídica, cuando existan anomalías que así lo determinen.
- d) Por reducción a menos de diez (10%) del número inicial de sus miembros.
- e) Por fusión de otra Asociación.
- f) Por las demás causales previstas en la ley

ARTICULO 121. LIQUIDACIÓN

Llegado el caso descrito en el artículo anterior, la asamblea general deberá proceder de acuerdo a las normas legales vigentes a esa fecha sobre el particular; y su patrimonio, una vez cubiertos los pasivos existentes, pasará a una entidad sin ánimo de lucro que cumpla fines similares a la Asociación y que sea escogida por la asamblea general.

ARTICULO 122. La Asociación conservará la capacidad jurídica para todos los actos inherentes a la liquidación, de manera que cualquier acto u operación ajena a ella comprometa la responsabilidad solidaria del liquidador y del fiscal.

ARTICULO 123. Son funciones del liquidador, realizar entre otras; las siguientes funciones:

1. Continuar y concluir las operaciones sociales pertinentes al tiempo de la disolución de la Asociación.
2. Exigir las cuentas en su gestión a los administradores anteriores o a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la Asociación, siempre que tales cuentas no hayan sido aprobadas por conformidad por la ley o los estatutos.

Elaboro: MAJI Conservar, proteger y ahorrar el "Agua", es un deber y compromiso de todos.

Calle 4 N°. 5 - 25 Telefax: (350)2005567. Cel: 312 3592875 - 310 7829835

E-Mail: acueductovalencia@gmail.com info@acueductovalenciatolima.org.co

Valencia-Cunday- Tolima.



ESTATUTOS

3. Cobrar los créditos activos de la Asociación utilizando la vía judicial, si fuere necesario.
4. Obtener la restitución de los bienes sociales que se hallan en poder de miembros o terceros, a medida que se hallan siendo exigible su entrega, lo mismo que restituir bienes de los cuales la Asociación es propietaria.
5. Llevar y custodiar los libros y la correspondencia de la Asociación y velar por la integridad de su patrimonio.
6. Liquidar y pedir la cancelación de las cuentas de terceros o de los afiliados.
7. Rendir cuentas o presentar los estados de liquidación cuando se considere necesario, o lo exijan los afiliados o la entidad que concedió la personería.

CAPITULO XVI. DISPOSICIONES FINALES.

ARTICULO 124. Las relaciones entre la Asociación y los usuarios se regularan por lo establecido en el presente estatuto, las reformas que posteriormente se realicen y según las normas concordantes que traten la materia.

ARTICULO 125. Los miembros de la Junta Directiva, el fiscal, y los demás empleados no podrán votar en las reuniones de Asamblea General de Asociados (suscriptores), cuando se trate de aprobación de cuentas, resoluciones o acuerdos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 126. Los miembros de la Junta Directiva, el fiscal, y los demás empleados, son responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

ARTICULO 127. Por el solo hecho de solicitar el servicio de acueducto el usuario acepta las condiciones estipuladas en este estatuto y demás reglamentos que lo complementan.

ARTICULO 128. La Junta Directiva hará todo lo posible por divulgar este estatuto en la comunidad beneficiaria del servicio y mantendrá un ejemplar para la consulta de cualquier usuario.

ARTICULO 129. Los casos no contemplados en estos estatutos y sus reglamentaciones, serán resueltos consultando la Ley, al desarrollo normativo de la ley 142 de 1994, ley 689 de 2001 y demás disposiciones vigentes sobre la materia que la reglamenta, seguidamente se consultara la doctrina y jurisprudencia que exista para este tipo de Asociaciones y finalmente se consultara las disposiciones generales existentes sobre asociaciones que por su naturaleza le sean aplicables a nuestra Asociación.



ESTATUTOS

ARTICULO 130. Los presentes Estatutos podrán ser reformados cuando así lo determine la Asamblea General de la Asociación y para su aprobación se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los socios que se encuentren a Paz y Salvo y que se hallen presentes en la Asamblea.

ARTÍCULO 131°. La Junta Directiva hará entrega a cada suscriptor de un ejemplar de forma gratuita por vez primera de estos Estatutos, Reglamento Interno y Contrato de Condiciones Uniformes y mantendrá ejemplares para la consulta de cualquier usuario que los solicite.

ARTICULO 132. Los presentes estatutos fueron leídos y aprobados por la Asamblea General de la Asociación de Usuarios Acueducto Valencia "ACUEVAL", en el Corregimiento de Valencia, del Municipio de Cunday, Departamento de Tolima, el día 29 de septiembre del 2017, según consta en el Acta No. 006.

Para constancia de lo actuado, se firma los presentes ESTATUTOS y ACTA por quienes presidieron la Asamblea General de reforma de Estatutos de la Asociación

Original Firmado

DEIVIS E. YEPEZ G.
Presidente

MARIA A. JIMENEZ
Secretaria

En constancia se firma por quienes intervinieron,

DEIVIS E. YÉPEZ GONGORA.
Presidente

MARIA ARGENIS JIMENEZ LOPEZ
Secretaria